

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

27 AUG 2021

Proceso No. 11001400305020170075600

Revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. En primer lugar, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante que por motivos de pandemia, los términos procesales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio de 2020, debiendo este Despacho reprogramar todas las diligencias dejadas de realizar y que para entonces, ya teníamos una considerable acumulación de procesos para ello, por lo que presentamos excusas por la demora presentada.

2. Téngase en cuenta que la entidad vinculada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. se notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio el día 31 de enero de 2020 (fl. 381), quien dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

3. Previo a tener como sucesores procesales del demandado a los señores CRISTIAN ALEJANDRO CALVERA BECHARA y MARYLENY CALVERA BECHARA, alléguese el respectivo Registro de defunción del señor José Domingo Calvera Páez, y los registros civiles de nacimiento a fin de establecer la calidad de herederos.

4. De igual manera, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente, que el término para decidir instancia feneció el pasado 20 de abril de la presente anualidad.

5. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA VEINTIDÓS (22), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-773343, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, que deberá cumplir estrictamente con lo establecido por el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso, so pena de nulidad del emplazamiento realizado.

Dentro de la misma diligencia se recibirán las declaraciones de BLANCA AURORA RINCÓN, JOSÉ ALBERTO CIPRIAN, y BERTILDA TAUTIVA, que serán citados por la parte demandante a la hora, fecha y lugar antes indicado.

No obstante, revisados los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas en el presente trámite, se hace necesario identificar completamente el inmueble a usucapir, por lo tanto el Despacho procede a decretar la siguiente prueba de oficio:

La parte actora allegue un dictámen pericial, en el cual se identifique de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos, a más tardar diez (10) días antes de la fecha aquí programada.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó a la parte actora en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.